



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

30 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 11280

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 545/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de apoderada general de la sociedad mercantil denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NYDIA EMILSEN JIMÉNEZ MANJARREZ; le hago de su conocimiento que con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede y del visible a foja 445 de autos, se advierte que el término concedidos a la demandada y al acreedor reembargante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para contestar la vista ordenada por auto de doce de diciembre de dos veintitrés, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto ALEJANDRO TORRES VALENCIA.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano con casa habitación, ubicado en lote 64, manzana 4, sector 2, actualmente marcando con el número 114, del Conjunto Habitacional Los Nances, situado en Calle Samarkanda, número 300 Desarrollo Urbano Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 165.00 metros cuadrados y con superficie habitacional construida de 294.64 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 10.00 metros con calle Cuatro, al Sur 10.00 metros con Lote 51, al Este 16.50 metros con lote 65 y 66, y al Oeste 16.50 metros con lote 63; Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$3,518,620.00 (Tres millones quinientos dieciocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE

dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.



No.- 11281

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandados: José Adrián López Isidro y Jacqueline López Isidro.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **524/2021**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escrituras Públicas**, promovido por Neire Vidal Cornelio y/o Neira Vidal de López y/o Neyra Vidal de López, en su carácter de Cónyuge Supérstite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Juan José López y/o Juan José López Cupido, en contra de José Adrián López Isidro, Jacqueline López Isidro, Marco Antonio López Fonz, Ixel Jovana Gama López, Licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", por conducto de quien legalmente lo represente, Archivo General de Notarias, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por conducto de quien legalmente se represente; con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictó una sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos copiados a la letra establecen:

"...Auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado *Fermin Contreras Sánchez*, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto al auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, aclarando que la firma estampada en su escrito de fecha veinticinco de octubre del año en que se actúa, si pertenece al suscrito, lo cual acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contiene fotografía y firma del ciudadano *Fermin Contreras Sánchez*, manifestaciones que se le tienen por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por otra parte, se tiene al licenciado Fermín Contreras Sánchez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por la Jefa de la Unidad Jurídica en la oficina de Representación del ISSSTE en Tabasco, no se localizó a la parte demandada **José Adrián López Isidro**, así como en los diversos señalados en autos, no se localizó a la demanda **Jacqueline López Isidro**, de las constancias actuariales, se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilios ignorados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados **José Adrián López Isidro**, y **Jacqueline López Isidro**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a los demandados **José Adrián López Isidro**, y **Jacqueline López Isidro**, que deberán comparecer, ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, opongán las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilios en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados **José Adrián López Isidro**, y **Jacqueline López Isidro**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

“...Auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Neire Vidal Cornelio y/o Neira Vidal de López y/o Neyra Vidal de López, en su carácter de Cónyuge Supérstite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Juan José López y/o Juan José López Cupido, mismo que acredita con la copia certificada de la diligencia de Junta de Herederos y nombramiento de albacea, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, deducido del expediente 706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario; en las que se advierte que fue designada como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Cujus Juan José López y/o Juan José López Cupido; documental con la cual queda acreditada su calidad de cónyuge supérstite de la sucesión testamentaria a bienes del extinto Juan José López y/o Juan José López Cupido, para los efectos legales correspondientes.

Con tal carácter, se tiene a la citada cónyuge, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Copias certificadas de:** Diligencia de Junta de Herederos y nombramiento de albacea, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, deducido del expediente 706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario; Escritura Pública número 1,423 (un mil cuatrocientos veintitrés) de fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Antonio de la Cerda Elías, Notario Público número 06 (seis), en ejercicio en el Estado y con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública número 1,297 (mil doscientos noventa y siete) de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, Notario Público número 01 (uno) con adscripción, ejercicio y sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Instrumento Público número 9,668 (nueve mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe de Félix Jorge David González, titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; Acta matrimonio número 00477, a nombre de los contrayentes Juan José López Cupido y Neire Vidal Cornelio; **copia simple de:** nueve traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escrituras Públicas**, en contra de:

➤ **José Adrián López Isidro y Jacqueline López Isidro**, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en la calle Independencia número 814 de la colonia Tamulte de las Barrancas del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **Marcos Antonio López Fonz**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 217 de la colonia Tamulte de las Barrancas del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **Ixel Jovana Gama López**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Revolución número 479 de la colonia Atasta de Serra del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **Licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal**, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio oficial para ser notificado y emplazado a juicio en la Planta Alta Peri Plaza San Luis, local 36 y 37, ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, Plaza Villahermosa, C.P. 86179 del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores “INFONAVIT”**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402 del Fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ **Archivo General de Notarías, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser

notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Francisco Javier Mina número 1047 colonia Centro en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Prolongación de Paseo Tabasco, sin número, Edificio del Palacio Municipal, Tabasco 2000, Centro, Tabasco.

➤ **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, por conducto de quien legalmente se represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en domicilio ampliamente conocido en Avenida Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca del Municipio de Centro, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y documentos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, haciéndosele de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente emplazada, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. En virtud que, de un traslado exhibido por la ocurrente, fue glosado a los autos, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos, lo anterior, para estar en condiciones de integrar el traslado correspondiente.

Quinto. Se reserva de dar cumplimiento al punto tercero del presente auto, hasta en tanto exhiba las copias solicitadas.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Como lo peticiona el ocurrente, con fundamento en el arábigo 209 Fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de aseguramiento consistente en la anotación de la demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a la promovente que exhiba por duplicado del escrito inicial y documentos anexos.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **Copias certificadas de:** Diligencia de Junta de Herederos y nombramiento de albacea, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, deducido del expediente 706/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario; Escritura Pública número 1,423 (un mil cuatrocientos veintitrés) de

fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Antonio de la Cerda Elías, Notario Público número 06 (seis), en ejercicio en el Estado y con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública número 1,297 (mil doscientos noventa y siete) de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez, Notario Público número 01 (uno) con adscripción, ejercicio y sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Instrumento Público número 9,668 (nueve mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha treinta de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe de Félix Jorge David González, titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de esta Entidad y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; Acta matrimonio número 00477, a nombre de los contrayentes Juan José López Cupido y Neire Vidal Cornelio; y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la calle **Juan de la Barrera número 149 de la colonia Centro de esta Ciudad**; y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz, Jorge Avendaño García, Ricardo Contreras Ovando, Rosa Karina Pérez Sosa y María José Pérez Pulido**, así como a los pasantes en derecho **Ana Gabriela Giorgana Rodríguez, Rocío de la Cruz Gamás, Henry Alberto Ramírez Potenciano, Flor Estefanía Sánchez Hernández, Pedro Aldecoa Burelo, José del Carmen Frías Álvarez y Claudia Elizabeth Sánchez Magaña**, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los diversos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Téngase a la parte promovente, nombrando como abogados patronos a los licenciados **Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz, Jorge Avendaño García y Ricardo Contreras Ovando**, designaciones que se le tiene por realizada en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo primero. Asimismo, se tiene a la parte actora, autorizando que las notificaciones se le realicen a través de los correos electrónicos **fermin.contreras.sanchez@hotmail.com**, así como el número telefónico **99 32 00 11 33**.

Por otra parte se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico **olivia.jimenezc@tsj-tabasco.gob.mx** o mediante el número de celular **99 32 78 52 61** de la actuario judicial licenciada **Olivia Jiménez de la Cruz**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan la ocurrente, autorización que se tiene por realizada en términos del numeral 131 fracción IV del Código de Proceder en la materia.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto **06/2020** de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a

través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a la parte demandada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo sexto. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 11282

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **638/2008**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, **seguido actualmente** por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, con el mismo carácter, en contra de **Miguel Ángel Quiñónez Herrera y Marisela Pérez Rodea**, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De la revisión minuciosa a los autos se advierte que, por escrito de trece de diciembre de dos mil veintitrés, los acreedores re-embargantes **Miguel Ángel Quiñónez Herrera y Marisela Pérez Rodea**, revocan el domicilio y nombramientos de las personas autorizadas señaladas en primera instancia, autorizando domicilio y personas diversas en esta causa, revocación que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes.

En consecuencia, téngase los acreedores re-embargantes aludidos, señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle maestro tabasqueño -111, Depto 2, Col 18 de Marzo, Villahermosa Tabasco, C.P. 86140 (referencia entre el Cbtis 163 y el sindicato de maestros, edificio amarillo y rejas verdes), autorizando para tales efectos además de los que indica en su libelo, a Juan Heriberto Torres Ramírez y Brayan Segura Espinoza, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 136 y 138 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Téngase por presente a la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, Apoderada General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en nueve de agosto de dos mil veintitrés, con el número de volante 407358, mismo que fue solicitado con el escrito que adjunta, fechado en dos de febrero de este año; los cuales que se agregan a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **Miguel Ángel Quiñónez Herrera y Marisela Pérez Rodea**, mismo que a continuación se describe:

Predio Urbano, ubicado en la Avenida Mario A. Brown Peralta, fraccionamiento Guadalupe, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con **superficie** de 307.56 Mts 2 (trecientos siete metros cincuenta y seis centímetros cuadrados), afectando el predio número 169904 folio 204 del libro mayor 671, con las siguientes medidas y colindancias: **Noroeste** 10.00 M con avenida Mario A. Brown Peralta, al **Sureste** en dos medidas 6.75 M. y 10.00 M. con lotes número 18 y 17; al **Noreste** en dos medidas 14.10 y 9.45 con lotes número 1 y 2; **Sureste** 24.70 M. con lote número 6, de acuerdo a la escritura pública 10261, volumen 271.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$3'427,400.00 (tres millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, el cual se encuentra vigente y aprobado en autos, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** ya que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Séptimo. Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8º y 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a las partes** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, de ante el licenciado **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11283

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **235/2020**, relativo juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Salvador Arias Pérez**, en su carácter de la parte acreditada y/o la parte garante hipotecaria, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto único del auto de fecha ocho de febrero del presente año, para que **la parte demandada**, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Salvador Arias Pérez**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Inmueble ubicado en el lote **uno** de la manzana **cuatro**, ubicado en la **Vía 4**, actualmente número oficial **117**, del **Fraccionamiento Privanza del Campo** localizado en la **Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie de **133.68 m2 (ciento treinta y tres metros sesenta y ocho centímetros cuadrados)**, y una superficie construida de **121.79 M2 (ciento veintiún metros, setenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 16.00 dieciséis metros con fraccionamiento Santa Teresa; Al Sureste: 16.00 dieseis metros, con lote 2 manzana 4; Al Noreste: en dos medidas: 2.68 metros y 5.95 metros con calle Vía 4; y Al Suroeste: 8.51 metros, con lote 18 manzana 4;** documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de marzo de 2013, CONTRATO DE CRÉDITO: partida **5058818**; COMPRAVENTA: partida: **5058817**, DECLARACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA: partida: **5058816** y folios reales: **18567**.*

*Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$1'608,000.00 (un millón seiscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$1,447,200 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.*

*Lo anterior conforme al avalúo actualizado de fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro y emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito designado por la parte actora.*

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del día once de abril del dos mil veinticuatro.**

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los once días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 235/2020
*E.S.



No.- 11284

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de los autos del expediente civil 493/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovido Julio Sánchez Domínguez, el cual se dictó un auto en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

"AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

1) Original de la Escritura número 6379 (seis mil trescientos setenta y nueve) de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado RAMÓN HIPÓLITO HERNÁNDEZ AGUAYO, Notario Público número 19, de Centro, Tabasco.

2) Copia simple de un plano, expedido por SANTIAGO LEÓN COLORADO.

3) Original del Certificado de Personal Alguna, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

4) Original de la Boleta de inscripción, de trece de enero de dos mil catorce, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

5) Original de la Manifestación de Enajenación, de veintiséis de septiembre de dos mil trece, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

6) Original de la Notificación Catastral, de dos de diciembre de dos mil trece, expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

7) Original de la Manifestación Catastral, cinco de diciembre de dos mil trece, expedida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

8) Original de la Declaración de Traslado de Dominio, cinco de diciembre de dos mil trece, expedida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

9) Original de dos Recibos de Pago (Predial), expedida por la Dirección de Recaudación del Gobierno del Estado de Tabasco.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste, en 105.64 metros, con JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.
- Al Noreste, en 62.36 metros, con PORFIRIO SANCHEZ CUPIL.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Al Sureste, en 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL.
- Al Suroeste, en 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA.

Por otra parte, se ordena guardar en la caja de seguridad los originales de los documentos exhibidos, debiéndose glosar a los autos las copias que para tales efectos presenta; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. Ahora bien, tomando en consideración que de la revisión íntegra del escrito inicial de demanda y anexos, se advierte que la parte actora en el punto de hechos de dicho escrito, refiere que "...El día 17 de septiembre de 2013, el suscrito compré el inmueble ubicado en Ranchería Tabasquillo Segunda sección del municipio de Centla, Tabasco, constancia de una superficie de 10-95-01.26 (diez hectáreas, noventa y cinco áreas, una centiárea y veintiséis fracciones), en dicha compraventa del inmueble referido, tal y como consta en la escritura pública número 6379, volumen CXXIX, de fecha 17 de septiembre de 2013, pasada ante la fé del Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público número 19, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al municipio del Centro, Tabasco. Inscrita el 13 de enero de 2014, volante 149570, en el entonces Instituto Registral del estado de Tabasco, correspondiéndole los Folios Reales 278866 y 278864, Partidas 5079933 y 5079934. Los linderos y medidas de la referida demasía son las siguientes: AL NOROESTE, 105.64 metros, con propiedad de JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; AL NORESTE, 62.36 metros, con PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL; AL SURESTE, 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL; y AL SUROESTE, 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA."

Por tanto, al advertirse que no hace referencia si el predio motivo del presente asunto, es Urbano o Rural, así como deberá aclarar cuál es la superficie del predio, pues en el punto de hecho de dicho escrito, hace referencia a dos superficies, pero con las mismas medidas y colindancias; en consecuencia, se requiere a la parte actora, para que en término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, indique y haga las respectivas aclaraciones, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública Municipal; Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacernos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma, se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se advierte a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento la radicación de esta causa a los colindantes del predio motivo de estas diligencias:

- GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL, con domicilio en calle J. Mariscal número 137-A, esquina con calle Francisco Trujillo, colonia José María Pino Suárez, de Centro, Tabasco.
- PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL, con domicilio en la entrada a la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, cuarta casa del lado izquierdo, de Centla, Tabasco.
- JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA, con domicilio en carretera federal Frontera-Villahermosa, a la altura de Santa Cruz, colonia Álvaro Obregón de Centla, Tabasco.

Lo anterior, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Edificio Finanzas, colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de Villahermosa, Centro, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como del colindante GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia, de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como al colindante antes mencionado, con la súplica de que tan pronto se encuentre en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en los términos peticionados a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro de esta municipalidad, para los efectos que informe a este juzgado, si el predio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste, en 105.64 metros, con JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.
- Al Noreste, en 62.36 metros, con PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL.
- Al Sureste, en 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL.
- Al Suroeste, en 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA.

Pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO. Toda vez que la parte actora refiere que el predio materia del presente procedimiento, se encuentra en el Camino Vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco; mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Tabasquillo, segunda sección, de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste, en 105.64 metros, con JULIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.
- Al Noreste, en 62.36 metros, con PORFIRIO SÁNCHEZ CUPIL.
- Al Sureste, en 107.00 metros, con GREGORIO RODRÍGUEZ CUPIL.
- Al Suroeste, en 70.80 metros, con JORGE LUIS GARCÍA ZAVALA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requírasele para que señale domicilio** en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DECIMO. Se reserva elaborar los avisos y edictos, hasta en tanto se notifique a todos los colindantes.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DÉCIMO SEGUNDO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, en calle Andador 3, manzana 2, lote 10, colonia Ulises García, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos los Licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL, JOSÉ MORALES MORALES, así como al ciudadano NICHOLAS ALBERTO BEAUREGARD ZENTELLA, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

De igual forma, nombra como abogados patronos a los profesionistas antes mencionados, siendo Representante Común el Licenciado CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER, personalidad que se les tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cédulas Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO. Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



ATENTAMENTE.

Secretaría Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco.

Lic. María Ninfa Gallardo Esteban.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 11298

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO
DE CONTRATO DE COMPRA VENTA Y
PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

EDICTO

C. JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS CON CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVA A BIENES DE LA EXTINTA IGNACIA MARÍN MIRANDA Y/O YGNACIA MARÍN MIRANDA. PRESENTE.

En el expediente número **498/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, promovido por la **ALBANIA GÓMEZ SÁNCHEZ**, en contra de **IGNACIA MARÍN MIRANDA Y/O YGNACIA MARÍN MIRANDA**, en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y cuatro de marzo de dos mil veintidós, se dictaron acuerdos que copiados a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado por el licenciado **JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN**, abogado patrono de la parte incidentista-actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte incidentada-demandada **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS** con carácter de albacea definitiva a bienes de la extinta **IGNACIA MARÍN MIRANDA** y/o **YGNACIA MARÍN MIRANDA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

SEGUNDO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS** con carácter de albacea definitiva a bienes de la extinta **IGNACIA MARÍN MIRANDA** y/o **YGNACIA MARÍN MIRANDA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Asimismo, se le hace saber al ciudadano **JOSÉ MATILDE SOBERANO SOLÍS** con carácter de albacea definitiva a bienes de la extinta **IGNACIA MARÍN MIRANDA** y/o **YGNACIA MARÍN MIRANDA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que la ciudadana **ALBANIA GÓMEZ SÁNCHEZ**, parte actora en el presente juicio, promovió incidente de Liquidación de Sentencia.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE 04/MARZO/2022

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase al licenciado **JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN**, Abogado Patrono de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la demandada-incidentada **IGNACIA MARÍN MIRANDA y/o YGNACIA MARÍN MIRANDA**, con domicilio ubicado en Calle Río Grijalva número 108, Colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Cerrada La Ceiba número 23, planta baja, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Principal sin número, Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Citado Cuerpo de Leyes.

Requiriéndole, además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida, que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.

SEGUNDO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Reforma número 710-A, esquina Prolongación de Hidalgo, Colonia Rovirosa de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados MOISÉS PÉREZ ZAPATA y YAHAIRA VALENCIA CARRILLO, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11300

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER
DISTRITO JUDICIAL, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 45/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Claudia Romero Izquierdo**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

- **Inserción de los puntos resolutivos de la sentencia interlocutoria de 15/noviembre/2023:**

[..]

“...**Primero**. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente incidente.

Segundo. Por los razonamientos vertidos en el **considerando III** de esta resolución, se **declara improcedente el incidente de oposición**, promovido por la maestra en derecho **Eliana Frías Álvarez**, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco.

Tercero. Continúese con el trámite de las **diligencias de información de dominio**, promovidas por **Claudia Romero Izquierdo**, hasta su total conclusión.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien certifica, autoriza y da fe...”

- **Inserción del auto de inicio de 26/enero/2023:**

“...**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEITISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ**, abogada patrono de la ciudadana **CLAUDIA ROMERO IZQUIERDO**, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del **auto** de fecha **tres de enero del presente año**, precisando y aclarando quienes representan los intereses legales de los colindantes, así como sus domicilio respectivos:

- Colindante al **SURESTE**: en **11.50 METROS** con derecho de vía, Carretera a Bosque de Saloya; al **SUROESTE**: en **50.00 METROS** con Cerrada los Mangos; es el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en **PROLONGACIÓN DE PASEO TABASCO NÚMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000, CÓDIGO POSTAL 86035, CENTRO TABASCO**, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondiente.

En consecuencia, se le tiene por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocurso de demanda en los siguientes términos:

Segundo. Se tiene por presentada a la ciudadana **CLAUDIA ROMERO IZQUIERDO**, con el escrito de demanda y sus anexos: Contrato de Trasmisión de Derechos Reales y Adquisición de Dominio de los Derechos de Posesión original, certificado de persona alguna volante 234073 de fecha 15 de julio 2022 electrónico constante de dos fojas, un escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, original con sello de recibido quince de julio de dos mil veintidós, recibo de cobro folio 91510 original, y seis traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

El Predio Urbano ubicado en **CARRETERA VILLAHERMOSA-SALOYA, SIN NÚMERO, DE LA RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO**, constante de una superficie de **729.85 M² (SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE**: en 23.00 metros con Comisión Estatal del Agua y Saneamiento; **AL SURESTE**: 10.30 metros con Rodolfo Romero Izquierdo; **AL NORESTE**: 30.00 metros con Rodolfo Romero Izquierdo; **AL SURESTE**: en 11.50 metros con derecho de vía, Carretera a Bosque de Saloya; **AL SUROESTE**: en 50.00 metros con Cerrada los Mangos; **AL NOROESTE**: en 19.50 metros con Melba Rivera Rivera y/o Melva Rivera Rivera.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. En razón de ello, con las copias de la demanda y documentos anexos, así como con el escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, con el cual subsanó la prevención, **notifíquese a los colindantes:**

AL SURESTE: Carretera a Bosques de Saloya, este derecho le pertenece al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO**, con domicilio conocido en Avenida Paseo Tabasco, número 1401 Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

AL SUROESTE: Cerrada los Mangos, este derecho le pertenece al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO**, con domicilio conocido en Avenida Paseo Tabasco, número 1401 Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.

AL NORESTE: Con Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, con domicilio ubicado la Carretera Villahermosa – Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

AL SURESTE: Con Rodolfo Romero Izquierdo, con domicilio ubicado la Carretera Villahermosa - Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

AL NORESTE: Con Rodolfo Romero Izquierdo, Con Rodolfo Romero Izquierdo, con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa - Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

AL NOROESTE: Con Melba Rivera Rivera y/o Melva Rivera Rivera, con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa - Saloya, de la Ranchería Emiliano Zapata, Municipio de Centro, Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de

TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; **fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

Sexto. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **gírese oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio**, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos; apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se les impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N)** misma que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Séptimo. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Octavo. La ocursoante señala, como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **Calle Ignacio Allende número 128 de esta Colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**; y **autoriza** para que a su nombre y representación las oigan y reciban de manera indistinta a los licenciados **CARLOS FRANCISCO GUTIÉRREZ ROMERO y ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ**; **señalamiento y autorización** que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

Noveno. Asimismo, téngase al promovente designando como abogado patrono al licenciado **CARLOS FRANCISCO GUTIÉRREZ ROMERO y ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ**, a quienes se les tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que los mismos tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciado en

Derecho, consultable en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco, así como en el libro de cédulas que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Décimo. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Décimo Primero. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General

de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres** días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintinueve** días del mes de **enero** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Giovana Carrillo Castillo



Edicto
Expediente: 45/2023
*Jvp



No.- 11301

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

AVISO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **570/2023**, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LUCIA HIDALGO TORRES, POR SU PROPIO DERECHO; EN TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **LUCIA HIDALGO TORRES**, parte actora, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar que es legalmente dueña de un predio rustiío, ubicado en la entrada al tinto de la ranchería buena vista tercera sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 413.47M2 (CUATROCIENTOS TRECE METRO CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADO), UBICADA EN LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO Y CARRETERA VECINAL, ENTRADA AL TINTO DE LA RANCHERIA BUENA VISTA TERCERA SECCION DE ESTA CIUDAD DE VILLEHERMOSA, TABASCO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: 37.75 MTS. TREINTA Y SIETE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON AL SEÑORA **MARIA ASUNCION RAMIREZ DE LA CRUZ Y LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ.**

AL SURESTE: 38.00 MTS. TREINTA Y OCHO METROS, CON EL SEÑOR **ISIDRO RAMIREZ DE LA CRUZ.**

AL NORESTE: 10.90 MTS. DIEZ METROS NOVENTA CENTIMETROS, CON **LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ.**

AL SUROESTE: 11.14 MTS. ONCE METROS CATORCE CENTIMETROS, CON CARRETERA VECINAL A BUENA VISTA TERCERA SECCION.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes en siguientes domicilios:

MARIA ASUNCION RAMIREZ DE LA CRUZ: Domicilio particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ: Domicilio particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

ISIDRO RAMIREZ DE LA CRUZ: Domicilio Particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

Para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CERRADA DE ABASOLO NUMERO UNO, ENTRE CALLE JOSE MARIA MÓRELOS Y ABASOLO DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOA, TABASCO** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados en derecho **JOSE FRANCISCO ALVARADO HERNANDEZ**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como su abogado patrono a los licenciados **ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ**, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. Por otra parte, el ocursoante, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico enriquegomezmartinez@gmail.com y/o al numero teléfono **99-34-03-30-09** por la aplicación del

WhatsApp, de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar**

constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales exhibidos en su escrito inicial de demanda, consistentes en original de una constancia de residencia, original de un plano en hoja albanene, original de un plano, original de una manifestación catastral, copia simple de un ticket de cobro impuesto predial, original de una solicitud de certificado de propiedad o de no propiedad, copia simple de una credencial para votar, impresión a color de un recibo de luz, copia simple de una Curp, original de un certificado de no propiedad, original de una cédula catastral y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE **AVISO A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



JDMH



No.- 11302

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **387/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MARIA CONCEPCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico, ubicado **EN LA CARRETERA CUAHTEMOCZIN – OJOSHAL, COLONIA AGRICOLA Y GANADERA EL BARI, CARDENAS, TABASCO**, constante de una superficie de (21,055.41m²) veintiún mil cincuenta y cinco metros cuadrados, y un área construida de (156.00 m²) ciento cincuenta y seis metros cuadrados, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (101.94m) ciento uno punto noventa y cuatro metros con carretera a Cuahtemoczin - Carretera a Ojoshal (antes brecha) con 10.00 m de ancho; **AL SUR:** en (101.75 m) ciento uno punto setenta y cinco metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez. **AL ESTE:** en (207.21 m) doscientos siete punto veintiún metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez. **AL OESTE:** en (206.32m) doscientos seis punto treinta y dos metros con Lote 2 con propiedad de Emir Lucio Sánchez, con fecha veintitrés de Noviembre de dos mil veintitrés, el cual copiado a la letra se lee y dice:

“....JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **MARIA CONCEPCION LOPEZ HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1.- Una Notificación Catastral de fecha 28 de agosto del 2023.
- 2.- Una Manifestación Catastral de fecha 22 de agosto del 2023.
- 3.- Una manifestación de Construcción de fecha de Inscripción 15 de febrero del 2008.
- 4.- Plano a nombre de la ciudadana **MARIA CONCEPCION LOPEZ HERNANDEZ**.
- 5.- Un recibo de pago de fecha 01 de septiembre del 2023
- 6.- Certificado de persona alguna de fecha 11 de septiembre del 2023.
- 7.- Una Constancia CC/1888/2023.
- 8.- Un recibo de Luz a nombre de López Hernández María Concepción.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado **EN LA CARRETERA CUAHTEMOCZIN – OJOSHAL, COLONIA AGRICOLA Y GANADERA EL BARI, CARDENAS, TABASCO**, constante de una superficie de (21,055.41m²) veintiún mil cincuenta y cinco metros cuadrados, y un área construida de (156.00 m²) ciento cincuenta y seis metros cuadrados, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en (101.94m) ciento uno punto noventa y cuatro metros con carretera a Cuahtemoczin - Carretera a Ojoshal (antes brecha) con 10.00 m de ancho;

AL SUR: en (101.75 m) ciento uno punto setenta y cinco metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez.

AL ESTE: en (207.21 m) doscientos siete punto veintiún metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez.

AL OESTE: en (206.32m) doscientos seis punto treinta y dos metros con Lote 2 con propiedad de Emir Lucio Sánchez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **387/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1825.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, **al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído,** manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se requiere a la promovente **María Concepción López Hernández**, de este asunto para que señale domicilio del colindante Emir Lucio Sánchez, para hacerle saber la Radicación de este asunto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado **EN LA CARRETERA CUAHTEMOCZIN -OJOSHAL, COLONIA AGRICOLA Y GANADERA EL BARI, CARDENAS, TABASCO**, constante de una superficie de (21,055.41m²) veintiún mil cincuenta y cinco metros cuadrados, y un área construida de (156.00 m²) ciento cincuenta y seis metros cuadrados, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (101.94m) ciento uno punto noventa y cuatro metros con carretera a Cuahatemoczin - Carretera a Ojoshal (antes brecha) con 10.00 m de ancho; **AL SUR:** en (101.75 m) ciento uno punto setenta y cinco metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez. **AL ESTE:** en (207.21 m) doscientos siete punto veintiún metros con Lote 3 con propiedad de Emir Lucio Sánchez. **AL OESTE:** en (206.32m) doscientos seis punto treinta y dos metros con Lote 2 con propiedad de Emir Lucio Sánchez, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los Licenciados SARA LOPEZ OSORIO y MARIO ALBERTO GIL MARTINEZ.

Así mismo nombra como su Abogado Patrono al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL y MARCELA LOPEZ LOPEZ, nombramiento que se le tiene por hecha toda vez que cumplen con lo establecido con los numerales 84 y 85 del código de proceder en la materia.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGÜILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11321

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CONDE
PRESENTE.

En el expediente **340/2022**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, en carácter de Apoderado de la persona moral denominada **"PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **MARIA GUADALUPE LOPEZ CONDE**; en fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y toda vez que, de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a diferentes dependencias, los cuales fueron rendidos, como lo solicita, y de conformidad con los numerales 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a la parte demandada **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CONDE**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional; y, en un periódico local del Estado, con inserción del auto de inicio de fecha **ocho de julio de dos mil veintidós y el presente proveído**; haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de traslado de la demanda y sus anexos; contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido

dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, tal y como lo establece el auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de los **estrados que se fija en este Juzgado**, aún las de carácter personal.

Sustenta lo anterior, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2020192. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.15o.C.15 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5165. Tipo: Aislada. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE ÉSTOS NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SÓLO EN LO RELATIVO AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.** El artículo 1070 del Código de Comercio prevé que para que una notificación se practique por edictos únicamente se requiere que se esté ante los siguientes supuestos: 1) Que se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, para que la primera comunicación se realice mediante la publicación de la determinación respectiva por tres veces consecutivas en el periódico del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado y que previo a esa notificación el Juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas, que deberá proporcionar los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada; 2) Que en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir las notificaciones y si se acude a realizar la notificación personal en dicho domicilio y éste no corresponde al de la demandada, se procederá a la notificación por edictos sin necesidad de recabar informe; y, 3) Que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos sin necesidad de girar oficios para la localización del domicilio. Los requisitos que establece el Código de Comercio para la notificación por edictos son los siguientes: a) Que la primera notificación se haga mediante la publicación de la determinación respectiva; lo que implica que el edicto contenga la referencia del auto que dio trámite al juicio; el juzgado que la ordena; el número de expediente; el tipo de juicio o vía; así como el plazo para contestar. Dichos elementos son indispensables porque aseguran que el demandado conozca los datos suficientes para que pueda comparecer al juzgado que ordenó emplazarlo, a recoger las copias de traslado y producir su contestación a la demanda. b) Que se publique por tres veces consecutivas en el periódico del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado. En esas condiciones, en lo referente a los edictos únicamente será de aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en aquellas cuestiones no previstas en el Código de Comercio, como lo es el término para contestar la demanda cuando el demandado es emplazado por ese medio, al no estar expresamente previsto y que será de treinta días. Sin embargo, en cuanto al contenido de los edictos el artículo 1070 citado, regula como único requisito que en ellos se comunique la determinación

respectiva, por lo que en relación con ese tema no es necesario suplir el citado precepto, pues en ese aspecto no hay laguna legislativa.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado, a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CONDE; y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **ocho de julio de dos mil veintidós y el presente proveído**; y que se publiquen correctamente en los términos indicados; así como debiendo cubrir el gasto que se genere, por la publicación del mismo; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Notifíquese por Estrados y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

“...INSERCIÓN DEL PROVEÍDO DEL AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS...”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en carácter de Apoderado de la persona moral denominada “PENDULUM”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, tal y como lo acredita con copia certificada del instrumento notarial número 91,036, de fecha 13 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, Titular de la notaría número 233, de la ciudad de México, quien a su vez es Apoderada Legal de ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R.L. DE C.V., tal y como lo acredita con el instrumento público número 46,085, de fecha 06 de julio de 2018, pasada ante la fe del licenciado JULIÁN REAL VÁZQUEZ, notario público número 200 de la ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todo los efectos legales correspondientes, y como lo solicita previo cotejo con la copia simple que exhibe, hágasele devolución del documento con el que acreditan su personalidad, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos; con su escrito de cuenta y anexos que consisten en: *una copia simple de la credencial de elector, *un cedula de Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), *copia certificada del instrumento notarial número 91,036, *copia certificada de la escritura pública número 7,232, *un estado de cuenta certificado, *copia certificada del expediente 44/2022, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Centro, Tabasco, *un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, *Primer Convenio de Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, *Segundo convenio de Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, *Tercer convenio de Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía, *Cuarto convenio de Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía,

**copia certificada de la escritura pública número 204,447, *copia certificada de la escritura pública número 22,112, * copia certificada del Instrumento número 46,085, y *un traslado, mediante el cual pretende promover juicio EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de la ciudadana MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CONDE, con domicilio para ser requerida al pago, embargada y emplazada a juicio el ubicado en la Calle Libertad 112, Colonia Tamulte, Villahermosa, Tabasco.*

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151, 152, 170, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en relación con los numerales 1061 fracción V, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399, 1400, 1401 y demás del Código de Comercio en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

*TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución; requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora y de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad suficientes a cubrirlas, poniéndolo en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora. Hecho lo anterior, emplácese a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, comparezca ante este juzgado a realizar pago llano de lo reclamado, o a oponer las excepciones que tuviere, conteste la demanda y ofrezca pruebas; apercibida que de no hacer una u otra cosa, perderá tal derecho, como lo dispone el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.*

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el numeral 1069 párrafos primero y segundo del Código de Comercio vigente.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa,

*QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la acturía deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos*

el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

OCTAVO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Asimismo, en términos del artículo 1061 del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial.

DÉCIMO. El promovente señala domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en Calle iguala número 210, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias en autos y acuerdos a través de cualquier medio electrónico digital a los licenciados ANDREA FÓCIL BARRUETA, YENY YASMÍN OSORIO HERNÁNDEZ, GRECIA IVONNE AGUIRRE PERALTA, JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA y JOSÉ JESÚS BRACAMONTES DE DIOS, autorización que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad los documentos que exhibió la parte actora, dejándose en autos copias simples de los mismos.

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a

la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL; Y, EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.

Mvgm



No.- 11322

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 534/2022, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el licenciado ENRIQUE ANTONIO VEGA SERRANO endosatario en procuración de PABLO ANTONIO JIMÉNEZ PONS, en contra de JORGE ALBERTO SALAZAR RUIZ, en cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO MÉXICO A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Por presente al licenciado **Enrique Antonio Vega Serrano**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del **demandado- ejecutado Jorge Alberto Salazar Ruiz**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que a continuación se describe:

Predio rustico. Ubicado en la ranchería subteniente García municipio Centro, Estado, Tabasco, con una **superficie** de 08-82-03.05 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias; al **Noreste** 221.3930 y 288.9590 metros con José Vidal, al **Sureste** 127.2970 y 54.3090 metros con Ejido Trujillo, al **Suroeste** 180.6300, 296.0300 y 4836600 metros con Policarpo Palacio Jiménez y al **Noroeste** 102.2800 y 72.5300 metros con Pablo Palacio.

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$11'791,741.64 (once millones setecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y un pesos 64/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, el cual se encuentra vigente y aprobado en autos, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **tercera almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, así y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$9'551,310.96 (nueve millones quinientos cincuenta y un mil trescientos diez pesos 96/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$11'791,741.64	Sin rebaja	\$11'791,741.64
Segunda	\$11'791,741.64	-10%	\$10,612,567.47
Tercera	\$10,612,567.47	-10%	\$9'551,310.96

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad y el Diario Oficial del Estado; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Haciendo saber que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **tercera almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA OCASIÓN DE EDICTOS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD Y EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR





No.- 11323

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 586/2012, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR DANIELA IRIS HERRERA; CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

I. DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente: 586/2012

Juicio: Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.

Promovente: DANIELA IRIS HERRERA.

II. RELACIÓN SUSCINTA DEL LITIGIO A RESOLVER.

La promovente DANIELA IRIS HERRERA, mediante demanda de cinco de marzo de dos mil doce, promovió procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios de declaración de ausencia de su cónyuge CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, argumentando en síntesis:

Que está casada con CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, bajo el régimen de separación de bienes; que su cónyuge desde el cuatro de mayo de dos mil diez, se ausentó de su domicilio sin dejar rastro alguno de su existencia y paradero, desconociendo hasta la presente fecha las causas o razones que haya tenido para hacerlo, actualmente desconoce de su existencia física o domiciliaria, no obstante de las múltiples gestiones personales y sociales que ha realizado para buscarlo.

Desde esa fecha hasta el día de hoy, no ha tenido ninguna noticia de su cónyuge pues éste no ha tratado de comunicarse con ella, ni con su familia consanguínea por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr y ubicar su paradero han sido infructuosas, por lo ignora su domicilio, y su ausencia es inexplicable y le causa perjuicios además de los personales, también, administrativas, en donde se ven involucradas sus hijas PAULINA y XIMENA ambas de apellidos SÁNCHEZ IRIS, en donde es necesario contar con el consentimiento del padre y de sus hijas, como llevarlas de paseo a lugares de recreación fuera del País, lo que provoca que la Secretaría de Relaciones Exteriores, le requieran el permiso y autorización de su padre, de quien desconoce su paradero y existencia personal.

Precisa, que ella y su esposo hoy ausente contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes y no adquirieron más bienes, ni acciones, ni inversiones, ni bienes muebles e inmuebles.

Que el domicilio en el que radicó el ausente fue su hogar y domicilio actual de la actora, mismo que se localiza en calle el Tortuguero, número 120, Fraccionamiento Campestre de esta Ciudad.

III. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

La vía elegida por DANIELA IRIS HERRERA, es procedente acorde al numeral 710 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

IV. MARCO JURÍDICO

Como marco normativo tenemos los artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que dicen:

“...ARTÍCULO 710.-Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas...”.

“..Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente...”.

“...ARTÍCULO 750.- Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que

tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público...”

“...ARTÍCULO 751.- Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo...”.

Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

V. RAZONAMIENTO JURÍDICO

El procedimiento cumplió con las formalidades prescritas por el numeral 749 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, el cual señala lo siguiente:

“..Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente...”.

En el caso a estudio, la accionante DANIELA IRIS HERRERA, exhibió para acreditar los hechos de su demanda, las documentales públicas consistentes en: 1) certificación del acta de matrimonio 00288, con fecha de registro 25/05/2002, levantada por el Oficial 06 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, celebrado entre CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE y DANIELA IRIS HERRERA;¹ 2) certificación del acta de nacimiento 5216 con fecha de registro 29/11/2006, levantada por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, a nombre de la menor de edad de identidad restringida con las iniciales de su nombre PSI;² y 3) la certificación del acta de nacimiento 2932, con fecha de registro 12/12/2002, levantada por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de la menor de edad XSI.³

Documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los arábigos 269 Fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, toda vez que se trata de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficial del Registro Civil, además guardan relación con los hechos de la litis, y no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas; con la que se justifica que la promovente DANIELA IRIS HERRERA, es cónyuge de CLEMENTE SANCHEZ ANDRADE, éste último de quien se solicita la declaración de ausencia y son padres de PSI y XSI, de catorce y diecisiete años de edad, respectivamente.

A la par, obran en autos, las publicaciones ordenadas en los autos de veinticinco de abril de dos mil doce y diecinueve de agosto de dos mil quince, las cuales fueron realizadas en el periódico Oficial de Tabasco, con fechas once y veinticinco de marzo, ocho y veintidós de abril y seis y veinte de mayo, todos de dos mil veinte; y en el periódico abc de la tarde con fechas catorce de enero, cinco y veintiséis de febrero y dieciocho de marzo, todos de dos mil dieciséis, en donde se hace saber la petición de declaración de ausencia de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, promovido por DANIELA IRIS HERRERA, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los cuatro meses que sigan a la fecha de la última publicación, en virtud de que el último domicilio del ausente lo fue el ubicado en Calle El Tortuguero, número 120, Fraccionamiento Campeste de esta Ciudad.

Es de hacerse notar, que en el presente asunto no se ordenó remitir copias de los edictos a los cónsules mexicanos para publicarlos en los lugares donde se presume que pudiera localizarse al ausente CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, ya que no se tienen datos, que éste se pudiera localizar en alguna parte del extranjero.

Por tanto, según cómputo secretarial el término de cuatro meses para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla, corrió del veinte de mayo de dos mil veinte (fecha de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial) al veinte de septiembre de dos mil veinte, sin que hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

Lo que no quedó justificado en autos es que la ausencia de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, se deba a la comisión del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, a que hace referencia la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

VI. CONCLUSIÓN

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran noticias de CLEMENTE SÁNCHEZ

¹ Folio 15 de autos.

² Folio 13 de autos.

³ Página 14 de autos.

ANDRADE, y/o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, la que juzga, **DECLARA EN FORMA LA AUSENCIA de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.**

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE** a **DANIELA IRIS HERRERA**, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a **DANIELA IRIS HERRERA**, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente **DANIELA IRIS HERRERA**, justificó el presente procedimiento de **DECLARACION DE AUSENCIA de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.**

TERCERO. De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se declara en forma la ausencia de **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.**

CUARTO. En consecuencia, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

QUINTO. De conformidad con los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE** a **DANIELA IRIS HERRERA**, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a **DANIELA IRIS HERRERA**, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.**

SÉPTIMO. Al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UNA VEZ CADA SEIS MESES EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

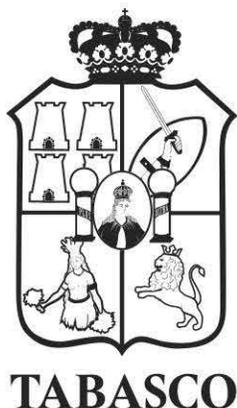


SECRETARIA JUDICIAL

LIC. EDITH VELAZQUEZ ORTIZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11280	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 545/2018.....	2
No.- 11281	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS EXP. 524/2021.....	5
No.- 11282	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 638/2008.....	11
No.- 11283	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	13
No.- 11284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 493/2023.....	15
No.- 11298	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 498/2018.....	20
No.- 11300	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 45/2023.....	22
No.- 11301	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 570/2023.....	28
No.- 11302	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 387/2023.....	32
No.- 11321	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 340/2022.....	35
No.- 11322	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 534/2022.....	42
No.- 11323	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 586/2012.....	44
	INDICE.....	47



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: G5sbZdYZjhDsRMji7hiCqhzKdFQJ0tuwm+gesMs/xjXo9GDHEx94OTG2udYLSrdeLa6WyXnLHEAVRq9c41yiZ/PbDDIzEh9a1H56LmxK+defRunZqMfn/JaGT4Vu0MuaK11UpoRFX9isw6U+RARQLgySPSNUJ5I0GFcgPmS8tGPWgbke/kJQ4wR4/FujTtFqSZTXfMphLZwQ4NwSEHagurZ/0LLSQ2IZydv/3eCLJkCsQGRhiwcaqXTAd2m/EBnsMoGS7sbLoQC4jov2ZwD7ma3/triRhp29dthLvrBoZfEICOM4i4Uvj8FI2ACeHzdURS8JLmpVm8pnmk+mt+KiQ==